

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

### CONSIDERANDO:

- QUE,** el Artículo 26 de la Constitución de la República, indica que: *“La educación es un derecho de las **personas** a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la **responsabilidad** de participar en el proceso educativo”.*
- QUE,** la Carta Magna en su Artículo 352, indica que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- QUE,** la norma Ibídem en su Artículo 355, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 indica que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- QUE,** el Artículo 18 de la Ley mencionada en el considerando precedente, en relación con el ejercicio de la autonomía indica que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.*
- QUE,** el Artículo 46 de la LOES dispone que: *“Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos*

**REGLAMENTO DE NIVELACIÓN PARA LOS POSTULANTES A CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

*estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)*”.

**QUE**, en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.*

*En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. (...)*

**QUE**, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 02 de agosto del 2018, se expiden las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**QUE**, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.096-2019, del 20 de febrero del 2019 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES–, se valida el *“ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 18, literal e), el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE NIVELACIÓN PARA LOS POSTULANTES A CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC.**

**CAPÍTULO I**

**TÍTULO I**

**NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Naturaleza:** El curso de nivelación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, es parte del proceso de admisión a través del cual los postulantes deben aprobar dicho curso como parte de los requisitos establecidos para su ingreso a la institución.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento de nivelación aplica para los postulantes a carreras de grado en la Universidad Tecnológica ECOTEC **previo al inicio**

del primer periodo académico a realizar su carrera universitaria, exceptuándose a los aspirantes a la carrera de Medicina.

## TÍTULO II CURSO DE NIVELACIÓN

**Art. 3.- Curso de nivelación:** Los cursos de nivelación tienen como objetivo fundamental, contribuir al proceso de adaptación o nivelación de conocimientos de los postulantes que desean ingresar a la Universidad Tecnológica ECOTEC, y responden al perfil de ingreso de las diferentes carreras ofertadas.

**Art. 4.- Características de los cursos de nivelación:** Los cursos de nivelación pueden ser ofertados por la Universidad Tecnológica ECOTEC, de manera presencial, híbrida, o en línea.

La duración de los cursos, programas de asignatura y su carga horaria son coordinados y aprobados por el Vicerrectorado Académico.

Las pruebas psicométricas son obligatorias para los postulantes inscritos en alguna carrera y deben realizarse dentro del curso de nivelación, de acuerdo a la planificación correspondiente.

En los cursos de nivelación, además de su contenido específico, se contemplará que el postulante conozca sobre la filosofía, visión, misión, Estatuto, normativa interna, de la Universidad Ecotec, la cual es de estricto cumplimiento al ser parte de la comunidad universitaria.

**Art. 5.- Contenido de los cursos de nivelación:** Los programas de asignatura del curso de nivelación son elaborados por los colectivos académicos, dirigidos por el coordinador de nivelación y revisados por el Director (a) de la Unidad Académica y aprobados por el Vicerrector (a) Académico (a).

**Art. 6.- Cupos de Ingreso:** Los cupos disponibles para las diferentes carreras se encuentran determinados por el Consejo de Educación Superior (CES) a través de los proyectos de carrera aprobados.

**Art. 7.- Validez de los cursos de nivelación:** Los postulantes que aprueben el curso de nivelación deben inscribirse en un periodo académico dentro de los siguientes doce meses, de no cumplir con lo anterior, deberá volver a inscribirse en el curso de nivelación y aprobarlo.

Para que el curso de nivelación sea considerado válido, deberá realizarlo y aprobarlo en la Universidad Tecnológica Ecotec.

**Art. 8.- Atención a postulantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad:** Todos los postulantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad al momento de la inscripción deberán notificar su condición y obligatoriamente deberán entregar el correspondiente informe médico y/o psicopedagógico, en los cuales debe contener el nivel de discapacidad o las necesidades que requiera el postulante. En el caso de no informar la necesidad educativa asociada o no a la discapacidad, el postulante deberá aprobar el curso de nivelación establecido en ese periodo académico.

El Departamento de Bienestar Universitario analizará la información proporcionada por el postulante y junto con la Coordinación de Nivelación mantendrán una entrevista con el postulante y sus representantes legales para dar atención a lo recomendado por el profesional externo, de acuerdo a lo estipulado en la normativa de Educación Superior del Ecuador.

### TÍTULO III

#### SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONDICIONES DEL CURSO DE NIVELACIÓN

**Art. 9.- Asistencia a las asignaturas del curso de nivelación:** El postulante debe concurrir puntualmente a clases; la asistencia será tomada por el docente dentro de los primeros diez (10) minutos de cada hora de clases; en caso de no estar presente o llegar posterior a la toma de asistencia, el postulante no podrá ingresar a dicha clase, sino hasta la siguiente hora.

La asistencia mínima obligatoria será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el total de horas de cada asignatura.

**Art. 10.- Aprobación del curso de Nivelación:** El curso de nivelación tendrá una puntuación final de cien (100) puntos por cada asignatura. Para aprobar el curso de nivelación el postulante inscrito deberá obtener un mínimo de setenta (70) puntos en cada asignatura, y cumplir con la asistencia mínima establecida en el artículo anterior.

**Art. 11.- Retroalimentación a la evaluación del postulante:** Los docentes entregarán a los postulantes la retroalimentación de su desempeño académico y sus evaluaciones dentro de las horas establecidas para cada asignatura del curso de nivelación.

**Art. 12.- Cambio de calificación:** Corresponde a la corrección de calificaciones generadas por un error involuntario por parte del docente en el sistema académico, la cual se puede llevar a efecto hasta dos (2) días después de haber sido notificado.

La Coordinación de Nivelación gestionará con el docente la corrección de los registros pertinentes en el sistema académico, previo a la aprobación del Contralor Académico.

**Art. 13.- De la segunda inscripción en el Curso de Nivelación:** El postulante se puede registrar en una misma asignatura del curso de nivelación hasta un máximo de dos (2) veces. El postulante que repruebe por dos (2) veces una de las asignaturas del curso de nivelación no podrá ser admitido en la Universidad.

**Art. 14.- Exámenes Atrasados:** Los postulantes inscritos que se encuentren cursando el curso de nivelación y no hayan podido rendir examen de acuerdo al cronograma del curso, podrán solicitar a la Coordinación de Nivelación rendir un examen atrasado únicamente en los siguientes casos:

- Muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y hasta primero de afinidad:
  - o Consanguinidad
    1. Primer grado: padres e hijos
    2. Segundo grado: abuelos, nietos y hermanos
  - o Afinidad
    1. Primer grado: cónyuge e hijos del cónyuge
- Enfermedad catastrófica, que impida el normal desenvolvimiento académico del postulante, la cual deberá estar debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Enfermedad catastrófica de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y hasta primero de afinidad, que impida el normal desenvolvimiento académico del postulante, la cual deberá estar debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Intervenciones quirúrgicas que impidan la movilidad del postulante.
- Actos de terrorismo que afecten directamente a la integridad del postulante, para lo cual, deberá adjuntar a la solicitud el debido soporte.

Para el efecto, el postulante deberá presentar la solicitud respectiva con los justificativos pertinentes a la Coordinación de Nivelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

La Coordinación de Nivelación gestionará la solicitud y una vez evaluada y aprobada la misma, deberá coordinar con el docente y el estudiante las acciones para la aplicación del examen atrasado y la correspondiente consignación de calificaciones.

**Art. 15.- Del retiro de los cursos de nivelación:** El postulante inscrito podrá retirarse del curso de nivelación debiendo presentar la solicitud y justificación de retiro

definitivo, dado que, una vez que haya iniciado el curso de nivelación y solicite retiro definitivo, no aplicará reembolso alguno.

**Art. 16.- Cambios de Carrera:** El postulante deberá presentar solicitud formal dirigida a la Coordinación de Nivelación para que analice el caso y, de ser pertinente de acuerdo al contenido del curso, proceda con la autorización del cambio de carrera.

Los cambios de carrera se aprueban una vez aprobado los cursos de nivelación, y antes de que el postulante tome su primera asignatura en el periodo académico disponible. En caso de que escoja una carrera que implique una asignatura específica a la misma, deberá cancelar la asignatura, y aprobarla para que el cambio se haga efectivo en el sistema académico.

**Art. 17.- Cambios de Horario:** Los postulantes inscritos, podrán requerir, hasta el primer día de inicio de cada asignatura, el cambio de horario o sede, a través de una solicitud formal dirigida a la Coordinación de Nivelación, en la cual se adjunte la documentación que respalde el requerimiento y, será considerada de acuerdo a la disponibilidad de cupos.

**Art. 18.- Retiro de beneficios o ayudas económicas:** Los postulantes inscritos que se hallaren inmiscuidos en alguna falta que contempla el Reglamento Interno de la Universidad Ecotec o desatiendan lo descrito en la Solicitud de Ayuda Económica y/o en la declaración de conocimiento, perderán inmediatamente todos los beneficios que la Universidad Tecnológica Ecotec le haya otorgado.

**Art. 19.- Encuesta de Satisfacción:** En cada curso de nivelación, los postulantes inscritos, deberán llenar una encuesta de satisfacción.

#### TÍTULO IV

##### ASIGNACIÓN DE DOCENTES

**Art. 20.- Docentes:** Los docentes responden a las necesidades de la demanda de los cursos de nivelación.

**Art. 21.- Asignación de Docentes:** Para la asignación de docentes bajo la figura de honorarios profesionales se contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Presentar a la coordinación de nivelación la hoja de vida con sus correspondientes soportes.
- b) La Coordinación de Nivelación preparará el correspondiente expediente para el registro único como docente de nivelación, previa aprobación del Contralor Académico, el cual contiene lo siguiente:

**REGLAMENTO DE NIVELACIÓN PARA LOS POSTULANTES A CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA ECOTEC**

- Hoja de vida con los respectivos soportes.
- Informe de Proceso de Entrevista a Candidato Docente
- Rúbrica de Clase Metodológica Demostrativa
- Detalle de las asignaturas a dictar

**Art. 22.- Características del Docente del Curso de Nivelación:** Los Docentes que sean parte del equipo académico del Curso de Nivelación, deberán cumplir al menos con lo siguiente:

- a) El Docente debe acreditar experiencia profesional de, al menos, tres (3) años.
- b) El Docente debe tener el título de grado debidamente reconocido por el Órgano Rector de Educación Superior.
- c) El Docente debe tener el título de maestría debidamente reconocido por el Órgano Rector de Educación Superior.

Para el caso de los Docentes que no poseen título de cuarto nivel, el Vicerrectorado Académico validará a través de los certificados laborales y su experiencia profesional en el campo del conocimiento de la asignatura a dictar.

**Art. 23.- Actualización de expediente del docente por servicios profesionales:** La documentación del docente debe actualizarse cada tres (3) años.

**Art. 24.- Evaluación Docente:** Los docentes de nivelación serán evaluados por los postulantes inscritos en cada curso de nivelación.

**Art. 25.-Deberes y Faltas del Docente:** El docente debe cumplir a más de las estipuladas en el Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa pertinente, con las siguientes disposiciones:

- a) Debe iniciar su periodo de clases a la hora puntual.
- b) En casos de fuerza mayor, el docente deberá comunicar la novedad a la Coordinación de Nivelación, quien se deberá encargar de conseguir el reemplazo.
- c) Los docentes deben subir calificaciones, entregar actas, y elaborar informes académicos dentro de los plazos establecidos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente reglamento o que requiera de una interpretación, será conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

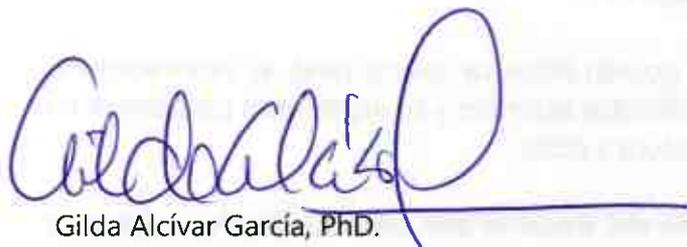
**REGLAMENTO DE NIVELACIÓN PARA LOS POSTULANTES A CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA ECOTEC**

**SEGUNDA.** - Con base en lo normado en el presente Reglamento, el Vicerrectorado Académico podrá emitir los instructivos o **procedimientos** necesarios, los cuales entrarán en vigencia una vez que tengan la autorización del Consejo Superior Universitario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborondón, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Gilda Alcívar García, PhD.  
**RECTORA**



Ab. Rafael Torres Mora  
**SECRETARIO GENERAL**

